GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de julio de 2020	Núm. Ext. 282

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz a favor del MVZ. Humberto Amador Zaragoza, Subsecretario de Ganadería y Pesca de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

folio 0685

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lineamientos que establecen el Procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Veracruz en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

folio 0684

H. Ayuntamiento Constitucional de Chicontepec, Ver.

Acuerdo de medidas preventivas sanitarias municipales.

folio 0683

NÚMERO EXTRAORDINARIO

TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ING. EDUARDO CADENA CERÓN, Secretario de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IX, 10 primer párrafo, 11, 12 fracción X y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; 11 fracciones I y II, 12 y 15 fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo once de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que los titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

II. Que el artículo cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, establece que corresponden al titular de la Secretaría de Despacho, la atención, tramitación y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrá delegar a los servidores públicos subalternos, cualquiera de las atribuciones, sin perjuicio de ejercerlas directamente;

III. Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se signó el convenio de concentración para el fortalecimiento del uso obligatorio de la identificación individual (identificadores de SINIIGA) para regular el control de la movilización del ganado bovino en pie, celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, a quien en lo sucesivo se denominaría como la “SEDARPA” y “La Unión”, conformada por los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Uniones Ganaderas Regionales del Norte, del Sur y del Centro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Que el veintiuno de marzo de dos mil doce, en la Sala de Juntas de la otrora Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, se firmó la minuta de la instalación del Comité de Origen y Trazabilidad del Ganado en el Estado de Veracruz;

V. Que el veintiséis de abril de dos mil doce, en la Sala de Juntas de la Unión Ganadera Regional del Centro de Veracruz, con domicilio en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz de

Ignacio de la Llave, se efectuó la primera reunión de trabajo del Comité de Origen y Trazabilidad del Ganado Bovino en el Estado de Veracruz;

VI. Que la presente delegación de facultades, tiene como finalidad la de eficientizar el correcto desempeño de las actividades que correspondan a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca dentro del Comité de Origen y Trazabilidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo delegatorio de Facultades que otorga el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a favor del MVZ. Humberto Amador Zaragoza, Subsecretario de Ganadería y Pesca de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

Primero. Se delegan a favor del MVZ. Humberto Amador Zaragoza, Subsecretario de Ganadería y Pesca de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante SEDARPA) la representación de la SEDARPA ante el Comité de Origen y Trazabilidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que:

- Realice el análisis de problemas relacionados con la identificación, movilización y rastreabilidad del ganado, así como genere propuestas de solución que deberán ser comunicadas a todos los actores involucrados.
- Elabore y difunda los procesos que conlleven al cumplimiento de las acciones de mejora, efectuando el seguimiento de las mismas.
- Adopte iniciativas destinadas a divulgar y actualizar el conocimiento de las normas relacionados con la identificación, movilización y rastreabilidad del ganado.
- Participe dentro del órgano técnico y efectué el asesoramiento correspondiente en temas de identificación, movilización y rastreabilidad del ganado.

Segundo. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la SEDARPA.

Tercero. El Subsecretario de Ganadería y Pesca de la SEDARPA observará en el desempeño del presente, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Xalapa, Ver., a veintitrés de junio de dos mil veinte.

Ing. Eduardo Cadena Cerón
Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 0685

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ODG/SE-41/26/06/2020

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 116, fracción VIII, 124, 133 de la Constitución Federal; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución de Veracruz; 29, 30, 31, 32, 39 77, 78, 79, 80 fracción XXII, 82, 90, fracción I, XXVI, 106 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia; 1, 6, 7, 8, 12, 36 fracciones III y IX, 356, 357, 358 y 359 del Reglamento Interior del Instituto, se aprueban los "*LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"*.

SEGUNDO. En términos del artículo 90 fracción I, 101 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto el acuerdo en mención, a efecto de que implemente los lineamientos aprobados, en el procedimiento de verificación a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

TERCERO. En términos del artículo 90 fracción I, 101 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de su titular, haga de conocimiento a la Unidad de Sistemas Informáticos para que publique en la página Institucional el presente acuerdo, y a la Dirección de Comunicación Social e Imagen, para que lo difunda en las redes sociales institucionales.

CUARTO. En razón que el presente acuerdo, consiste en una medida que deberán atender los sujetos obligados, para mayor publicidad, en términos del 90 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia local, se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique en la *Gaceta Oficial* Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz el presente Acuerdo.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada
Rúbrica.

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado
Rúbrica.

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de Acuerdos
Rúbrica.

Alfonso Velásquez Trejo
Titular del Órgano Interno de Control
Rúbrica.

Daniel Adalberto Pereyra Sánchez
Secretario Ejecutivo
Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO CUARTO

DEL DICTAMEN

CAPÍTULO QUINTO

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO SEXTO

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULÓ SÉPTIMO

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO
Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o sus homólogas contenidas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 6 de abril de 2018.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Acciones de verificación:** Es el mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Veracruz;

II. **Días hábiles:** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente al calendario de labores emitido por el Instituto;

III. **DIOT:** Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia;

IV. **Instituto:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. **La Secretaría:** La Secretaría de Acuerdos del Instituto;

VI. **Ley número 875:** Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. **Lineamientos:** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

VIII. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

IX. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidos en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

X. Manual: Documento que contiene la metodología para realizar la evaluación a los sujetos obligados al verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XI. Obligaciones comunes: Son las establecidas en el artículo 15 de la Ley número 875;

XII. Obligaciones específicas: Son las establecidas en los artículos 16 al 28 de la Ley número 875, que se refieren a la información que producen los sujetos obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de su figura legal, atribuciones, facultades o su objeto social;

XIII. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prevista en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 y sus homólogas del 70 a 83 de la Ley General;

XIV. Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito local que es aprobado por el Pleno del Instituto;

XV. Plataforma Nacional o PNT: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XVI. Portal: Portal Institucional de internet del sujeto obligado.

XVII. Pleno: Órgano superior de dirección del Instituto;

XVIII. Programa Anual: El Programa Anual de Verificaciones de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se especificará número y etapas de la verificación;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XX. Sistema de notificaciones electrónicas: Sistema de notificación del Instituto a los sujetos obligados, alterno al de notificación personal que se realiza mediante internet de manera digital y en forma automática genera un acuse electrónico de recibido.

XXI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXII. Verificación censal: Verificación que se realiza a la totalidad de los sujetos obligados enlistados en el Padrón.

XXIII. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Veracruz, que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos, garantizando una representatividad porcentual y un margen mínimo de error.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Bases y Principios del Procedimiento

Artículo 3. El procedimiento de verificación se llevará a cabo de conformidad con el correspondiente Manual que contiene la metodología a seguir para la evaluación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la distribución de competencias al interior del Instituto.

Artículo 4. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del sistema de notificaciones electrónicas.

Artículo 5. El Instituto podrá llevar a cabo las acciones de verificación a los sujetos obligados en la modalidad muestral o censal, de acuerdo al Programa Anual que apruebe el Pleno.

Artículo 6. Las verificaciones se podrán realizar a los portales de internet de los sujetos obligados, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia y serán ejecutadas por el personal habilitado para verificar de diversas direcciones.

Artículo 7. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación oficiosa del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados en los términos que se dispongan en el Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto para cada año.

Las denuncias ciudadanas por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que se reciban en el Instituto, también dará lugar a acciones de verificación por parte del Instituto con la metodología establecida en el Manual.

Artículo 8. Los periodos de evaluación y la modalidad muestral de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán en el Programa Anual aprobado por el Pleno.

Artículo 9. Cualquier caso no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Pleno del Instituto.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO TERCERO
De la Verificación

Artículo 10. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Generales.

En caso de que el sujeto obligado presente en su portal un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia), el resultado de su verificación será el que obtenga en el SIPOT, aún y cuando tenga información en su portal porque se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Artículo 11. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y herramientas informáticas que para tal efecto se genere y se establezca en el Manual.

Artículo 12. Una vez concluida la verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Instituto emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 875, la Ley General, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales.

CAPÍTULO CUARTO
Del Dictamen

Artículo 13. Dentro de los tres días hábiles siguientes, concluido el proceso de verificación, el Instituto elaborará un dictamen de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de transparencia por cada sujeto obligado verificado.

Artículo 14. En caso de que el Instituto considere que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, se formulará un proyecto de dictamen de cumplimiento.

Si el Instituto determina que los sujetos obligados no cumplen con sus obligaciones de transparencia, se elaborará un dictamen de incumplimiento, en el cual quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Artículo 15. El Dictamen de cumplimiento o incumplimiento se someterá por conducto de la Secretaría al Pleno para su aprobación. Aprobado el mismo, se notificará a los sujetos obligados a través del sistema de notificaciones electrónicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO QUINTO
Del Cumplimiento al Dictamen

Artículo 16. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a 10 días, para atender los requerimientos del incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimento del dictamen y el listado de los responsables de cumplir con las observaciones.

Artículo 17. El Instituto realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos del incumplimiento.

De considerarlo pertinente podrá solicitar a los sujetos obligados, informes complementarios que les permitan contar con elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 18. El Instituto verificará el resultado de la atención a los requerimientos realizados en la verificación inicial.

Artículo 19. Derivado de las acciones de verificación, el Instituto determinará si los sujetos obligados los atendieron parcial o totalmente y en su caso, se elaborará y remitirá a través de la Secretaría al Pleno, el dictamen correspondiente para su aprobación.

El Instituto notificará a los sujetos obligados a través del sistema de notificaciones electrónicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, con lo cual se tendrá por concluida las acciones de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

CAPÍTULO SEXTO
Del Incumplimiento al Dictamen

Artículo 20. Cuando el Instituto determine que los sujetos obligados han incumplido, total o parcialmente, los requerimientos del dictamen, se notificará al superior jerárquico del sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, den cumplimiento y atención adecuada.

Artículo 21. Transcurrido un plazo de cinco días hábiles, el Instituto verificará conforme a lo establecido en los numerales 10 y 11 de los presentes lineamientos, a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos descritos en el dictamen de incumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, el Instituto elaborará el dictamen de cumplimiento, acompañado de su expediente para que por conducto de la Secretaría remita al Pleno para su aprobación.

Aprobado el dictamen de cumplimiento, se le notificará al sujeto obligado por conducto de las Unidades de Transparencia, a través del sistema de notificaciones electrónicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 22. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, el Instituto elaborará la propuesta de dictamen de incumplimiento y propondrá las medidas de apremio y determinaciones que resulten procedentes, acompañada de su expediente la remitirá a la Secretaría para que por su conducto sea sometido a consideración del Pleno para su aprobación.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Resolución del Pleno

Artículo 23. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o determinaciones correspondientes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos establecidos en los dictámenes de incumplimiento de obligaciones de transparencia propuestos.

Artículo 24. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, la Secretaría es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos previstos por los artículos 252 al 256 de la Ley número 875.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. En tanto se emite el Manual a que se refieren los presentes Lineamientos, las verificaciones se realizarán de conformidad a la metodología aprobada mediante el acuerdo ODG/SE-40/14/03/2018.

folio 0684

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONTEPEC, VER.

"ACUERDO DE MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS MUNICIPALES"

ANTECEDENTES:

a) ACUERDO por el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-coV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, de fecha 19 de Marzo del año 2020.

b) El día 24 de marzo del 2020, fue publicado en el *Diario oficial* de la federación, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-coV2 (COVID-19), en el cual se establece la obligatoriedad de instrumentar las mismas, por parte de los tres órganos de gobierno y las autoridades competentes.

c) Así mismo con el rápido avance de la pandemia en nuestro país, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-coV2 (COVID-19). Con ello se llevó a cabo la emisión del "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria", emitido el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, de esta manera acordando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, así como el resguardo en casa corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, mujeres en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiacas o pulmonares crónicas, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática, independientemente si su actividad se considera esencial.

d) Derivado del incremento de casos positivos, el 21 de abril de 2020, fue publicado el Acuerdo que modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. Así mismo, en su artículo quinto, estableció lo siguiente:

"Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:
I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca."

e) Con fecha 23 de marzo del 2020, el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Consejo Estatal de Salud, publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número118, tomo III, el ACUERDO No. COESA/3ª-EXT/002/2020, en el cual se precisa que la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), informará, diariamente a la población Veracruzana, la situación actual y recomendaciones a seguir respecto al virus SARS-coV2 (COVID-19).

f) El citado Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo del presente año, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, aprobó lo siguiente:

ACUERDO COESA/4a-EXT/001/2020: Se conforma un Comité Técnico permanente al interior de los Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), conformado por las Direcciones de Salud Pública, Atención Médica, Protección contra Riesgos Sanitarios, Planeación y Desarrollo, Infraestructura de Salud y Administrativa, así como la Coordinación de Comunicación Social de SESVER, y el Consejo Estatal de Salud transfiere las acciones de seguimiento y operatividad permanente para el COVID-19.

ACUERDO COESA/4a-EXT/002/2020: Conforme el evento epidemiológico vaya transitando de Fase 1 a Fase 2 y a Fase 3, las indicaciones y restricciones podrán ser regionales o por municipio, lo cual será dictaminado por el Comité Técnico.

ACUERDO COESA/4a-EXT/004/2020: Se mantiene el acuerdo de rectoría de comunicación para el Dr. Roberto Ramos Alor, Secretario de Salud, Director General de SESVER y Vicepresidente del COESA, y las conferencias diarias de las 9:30 de la noche.

ACUERDO COESA/4a-EXT/005/2020: Se recomienda al Gobierno del Estado reforzar medidas de "Sana Distancia" y fomentar la disminución de ovilidad y concentración de personas.

g) Atendiendo a la rectoría de comunicación establecida, el Dr. Ramos Alor, enfatizó que pese a haber 12 Municipios de la Esperanza en el estado, no está previsto el regreso a la "nueva normalidad", pues no hemos llegado al punto crítico en la curva de contagio y sus habitantes aún son susceptibles a la enfermedad. Exhortando, además, a los trabajadores del transporte público y privado a reducir su pasaje al 50%, en el caso de los taxis solo llevar 3 personas, incluido el chofer, y en el autobús únicamente deberá ocuparse el asiento junto a la ventanilla. Invitando a la población a evitar el desplazamiento entre ciudades o municipios, sobre todo si en el lugar de procedencia el índice de contagios es elevado; mientras que, en el sector económico, podrán laborar solamente quienes realicen actividades esenciales. Lo anterior, debido a que el avance de las fases de la pandemia ha ido en aumento, la tasa de incidencia en abril era de 1.3 casos por cada 100 mil habitantes, pero ahora es de 22.6 por cada 100 mil.

h) Con fecha 21 de mayo del 2020, el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez, mediante rueda de prensa informó que debido a que va en franco aumento el contagio, se prevé que, para el Estado de Veracruz, se extiendan las medidas hasta el 05 de junio, y no solo hasta el 30 de mayo como se tiene contemplado a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

1. Con fundamento y de conformidad en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo que a la letra dice *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

2. Con fundamento y de conformidad en el artículo 4º párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".*

3. Con fundamento y de conformidad en el artículo 73, fracción XVI, con bases 2ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice "2ª En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República" y "3ª La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País."

4. Con fundamento y de conformidad en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado." Interpretando de la lectura de este artículo que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

5. Con fundamento y de conformidad en los artículos 28, 29, 30 y 35, fracciones XIV Y XVV en sus incisos h) y j) los cuales establecen que el ayuntamiento deberá reunirse como órgano colegiado, conocido como cabildo, a fin de resolver los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Puntualizando que entre sus facultades y atribuciones deberán expedir la reglamentación municipal pertinente, teniendo bajo su responsabilidad la salud municipal, seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito, entre otros rubros.

6. Con fundamento y de conformidad en los ordenamientos relativos y aplicables de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Chicontepec, ver., así como de los reglamentos existentes y aplicables de la Dirección de Comercio, Dirección de Alcoholes, correspondientes al H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, así como en los ordenamientos relativos , Ley 856 de la secretaria de protección civil, Reducción del Riesgo de Desastres, Comunicados del Consejo estatal de salud y demás relativos y aplicables de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

7. Que atendiendo a la emergencia sanitaria nacional, y ante la inminente propagación y contagios del virus SARS-coV2 (COVID-19), la Dirección de Protección Civil Municipal, ha recomendado la urgente aplicación de las medidas preventivas sanitarias municipales, con la finalidad de reducir el incremento de contagios en el municipio de Chicontepec, Veracruz.

8. Lo anteriormente plasmado, es en consideración a los reportes ciudadanos de que a la fecha existen reuniones y fiestas entre semana y fines de semana, así como aglomeraciones en espacios públicos y privados, sin las medidas de prevención de contagio, en tiendas comerciales, mercados y comercio del mismo Municipio de Chicontepec, Veracruz; reportes de que existen comercios que no acatan las recomendaciones de prevención de contagios y de que existen padres de familia que llevan a menores de edad en tiendas comerciales sin medidas de protección, siendo este un sector vulnerable de la población, así como reportes de que existen ciudadanos que se les ha visto tomando bebidas alcohólicas en vía publica cercanos a los establecimientos que las expenden, organizando convivios de más de 10 personas, de igual manera que los permisionarios del transporte publico perteneciente al Municipio, no aplican las medidas necesarias, para la contención de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo que en este tenor de ideas y atendiendo a las recomendaciones vertidas por las diferentes autoridades sanitarias, así como a la velocidad de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro Municipio, este H. Ayuntamiento, en atribución de sus facultades busca adoptar un enfoque integral adecuado a las circunstancias que se han presentado y bajo el actuar responsable, consistente e informado que permita actuar acorde a las medidas sanitarias emitidas a nivel nacional y estatal, ha decidido emitir el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se faculta a la Dirección de Protección Civil Municipal, para que en auxilio de las Direcciones de Comercio y Alcoholes Municipal, así como la Policía Municipal, tomen las siguientes acciones:

1) Todo comerciante del Mercado Municipal en todos sus niveles, Parque Municipal, Palacio Municipal, así como todos los demás comercios del municipio de Chicontepec, Veracruz deberán portar cubre bocas o caretas y en su caso guantes de látex quienes manipulen alimentos, obligatoriamente, de igual manera solicitar a sus usuarios y/o comensales que porten el uso del cubre bocas, de igual manera deberán limpiar, desinfectar o sanitizar, sus establecimientos.

2) Todos los establecimientos del municipio, sin excepción, deberán otorgar a sus clientes, gel antibacterial o deberán contar con recipiente con agua y jabón líquido para la desinfección de manos de los clientes, de igual manera deberán limpiar, desinfectar o sanitizar, sus establecimientos.

3) Los establecimientos con giro de alimentario (venta de comida), deberán tener únicamente en servicio el 50% de su capacidad, de igual manera deberán limpiar, desinfectar o sanitizar, sus establecimientos.

4) Suspensión de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, los días viernes sábado y domingo, en tanto a los días de lunes a jueves, solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de las 09:00 horas a las 17:00 horas. Manteniéndose

vigente la prohibición de venta al copeo o en envase abierto de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos del municipio de Chicontepec, Veracruz.

5) Además de las medidas preventivas señaladas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, será obligatorio en estricto sentido, el uso obligatorio de cubre bocas para el ingreso a establecimientos comerciales, así como la utilización de gel antibacterial, restringiendo el acceso a una sola persona por servicio.

El desacato y violación a los anteriores numerales, será sancionado con clausura inmediata del establecimiento de manera temporal y ante la reincidencia procederá la cancelación de la licencia de funcionamiento y en su caso la licencia de bebidas alcohólicas, además de la multa que corresponda de conformidad a lo establecido a los reglamentos relativos y aplicables.

Segundo. Se faculta a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, así como a la Dirección de Protección Civil Municipal, para que tome las siguientes acciones:

1) Vigilar que todas las unidades de transporte público del municipio de Chicontepec, Veracruz, en todas sus modalidades, ocupen solo el 50% de su capacidad.

2) Vigilar que las unidades de transporte público del municipio de Chicontepec, Veracruz, en todas sus modalidades, los conductores utilicen el cubre bocas, así como gel antibacterial, para ellos y sus pasajeros, así como limpiar y desinfectar constantemente sus unidades.

3) Las unidades de transporte público en su modalidad de taxi, deberán reducir su ocupación a 3 pasajeros.

Las medidas citadas con antelación en los numerales del 1 al 3 serán de carácter obligatorio, por lo que su incumplimiento será motivo suficiente para realizar la suspensión de servicio de las unidades, debiéndose remitir al corralón correspondiente. Ante la reincidencia de desacato, la unidad se resguardara por 48 horas. Los gastos de arrastre y depósito y resguardo serán cubiertos por el dueño del vehículo.

Tercero. Se faculta a los agentes y sub agentes municipales, para que en auxilio de la Dirección de Protección civil y Policía Municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, tomen las siguientes acciones:

1) En sus comunidades repliquen los acuerdos tomados en el presente “ACUERDO DE MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS MUNICIPALES”, con la finalidad de velar por la salud y prevención de contagios y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en sus comunidades.

2) Se instruye a los Agentes y Sub Agentes municipales de Chicontepec, Veracruz, servidores públicos auxiliares de este H. Ayuntamiento, para que en cada comunidad en los que no se cuente con un retén de policía Municipal, sea implementado por ellos, a fin de permear las presentes medidas prevención de contagios y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en sus comunidades, esto deberá ser todos los días como faena en todas las comunidades a la que representan, para que se aplique en el mismo tenor las acciones de la presente sesión de cabildo, así mismo se empleen los formatos de trabajo que se enviarán a cada uno, de igual manera las comunidades que tengan acceso hacia

otros municipios, deberán implementar las 24 horas del día, los siete días de la semana, los filtros de acceso sanitarios, a fin otorgar la “MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS MUNICIPALES”: 1. Lázaro Cárdenas (acceso al municipio de Tantoyuca), 2. Francia Nueva (acceso al municipio de Tepetzintla), 3. La Antigua (acceso al municipio de Álamo), 4. Chalahuiapa (acceso al municipio de Benito Juárez), 5. La Pedrera (acceso al municipio de Álamo), 6. San Fernando (acceso al municipio de Álamo), 7. Granadilla (acceso al municipio de Tantoyuca), 8. Nuevo Paraje (Acceso al municipio de Ixcatepec), 9. El Manantial (acceso al municipio de Tantoyuca), 10. Mesa de Calcote (acceso al municipio de Ixhuatán de Madero), 11. Huistipa (acceso al municipio de Ixhuatán de Madero), 12. Chamola (acceso al Estado de Hidalgo), 13. Ahuimol (acceso al municipio de Ixhuatán de Madero), 14. Entrada por el Ixtle (por rio Calabozo), 15. Sasaltitla, 16. por Francia Vieja y la Antigua (acceso a comunidades del municipio de Álamo) Tzapullo Postectitla y Tzapullo Tecomate (acceso al municipio de Ixhuatán de Madero) y de esta manera otorgar la información necesaria para las medidas preventivas de contagio COVID-19 (SARS-COV-2), contempladas en la presente acta, con la finalidad de evitar los contagios y propagación del COVID-19 (SARS-COV-2).

Las medidas citadas serán de carácter obligatorio y de aplicación en todo el municipio de Chicontepec, Veracruz; por lo que su desacato e incumplimiento, será motivo suficiente para proceder a las sanciones pertinentes, así mismo deberán ser traducidas a la lengua originaria el Náhuatl, por los agentes y sub agentes, a los pobladores de su comunidad.

Cuarto. Remítase oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Dirección de Transporte Público del Estado, así como a la Secretaria de Salud del Estado, respectivamente, para que en el ámbito de su competencia y facultades, coadyuven a la implementación adecuada y oportuna de las presentes medidas de prevención.

Quinto. Las medidas aprobadas en el presente “ACUERDO DE MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS MUNICIPALES”, entraran en vigor al momento de aprobación por este Cabildo, así mismo al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y serán de aplicación inmediata.

Sexto. Publíquese en el portal de transparencia del ayuntamiento, así como en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ediles del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, Acta V, dentro del punto **Tercero** del orden del día, celebrada el día primero de julio del dos mil veinte.

Lic. Pedro Adrián Martínez Estrada

Rúbrica.

C. Santiago Hernández Antonio

Rúbrica.

C. Angela Pérez Vázquez

Rúbrica.

C. Jovita Montes Vicencio
Rúbrica.

C. Leidy Hernández Remigio
Rúbrica.

C. Camerino Jiménez Osorio
Rúbrica.

C. Catarina De La Cruz López
Rúbrica.

C. Alberto Martínez Cruz
Rúbrica.

C. Alicia Vera Arenas
Rúbrica.

Lic. Amando Solís Jiménez
Rúbrica.

folio 0683

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial,* en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	**0.0360**	**$3.60**
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	**0.0244**	**$ 2.44**
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	**7.2417**	**$ 723.53**
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	**2.2266**	**$ 222.46**
V E N T A S	**U.M.A.**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	**2.1205**	**$ 211.86**
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	**5.3014**	**$ 529.67**
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	**6.3616**	**$ 635.60**
d) Número Extraordinario;	**4.2411**	**$ 423.74**
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	**0.6044**	**$ 60.39**
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	**15.9041**	**$ 1,589.01**
g) Por un año de suscripción foránea;	**21.2055**	**$ 2,118.68**
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	**8.4822**	**$ 847.47**
i) Por un semestre de suscripción foránea;	**11.6630**	**$ 1,165.27**
j) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.5904**	**$ 158.90**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE $ 86.88

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoficialveracruz@hotmail.com**